

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLIV - MES IV

Caracas, miércoles 11 de enero de 2017

Número 41.072

SUMARIO

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Resoluciones mediante las cuales se designa a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos de Directoras y Directores Generales de las Direcciones que en ellas se especifican, de la Vicepresidencia de la República.

Resolución mediante la cual se delega en la ciudadana Neudy Naneska Figuera Uztáriz, en su carácter de Directora General de la Dirección General de Administración de la Vicepresidencia de la República, las atribuciones y la firma de los actos y documentos que en ella se indican.

VICEPRESIDENCIA SECTORIAL DE PLANIFICACIÓN

Resoluciones mediante las cuales se designa a la ciudadana y al ciudadano que en ellas se señalan, para ocupar los cargos que en ellas se mencionan, de este Organismo.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS SUDEBAN

Resolución mediante la cual se corrige por error material la Resolución N° 207.16, de fecha 12 de diciembre de 2016, donde se designa al ciudadano Antonio José Morales Rodríguez, como Gerente de la Unidad Nacional de Inteligencia Financiera.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Frank Miguel Sayago Rosales, como Gerente de la Oficina de Atención Ciudadana, de esta Superintendencia.

SENIAT

Providencias mediante las cuales se aprueba la incorporación al Ordenamiento Jurídico Nacional, de las Resoluciones del MERCOSUR que en ellas se mencionan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN CORPOCENTRO

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Martín Rodolfo Beltrán Ochoa, como Coordinador de Determinación de Responsabilidades Administrativas, de esta Corporación.

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

Aviso Oficial mediante el cual se informa al público en general las tasas de interés aplicables a las obligaciones derivadas de la relación de trabajo, para operaciones con tarjeta de crédito y operaciones destinadas al sector turismo.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

Resolución mediante la cual se ordena la transferencia de todos los inmuebles, propiedad de la extinta Fundación para el Equipamiento de Barrios (FUNDABARRIOS), que no hayan sido transferidos a la fecha, constituidos por terrenos que se encuentren amparados en el marco de la Gran Misión Vivienda Venezuela, a la Inmobiliaria Nacional, S.A.

Resolución mediante la cual se delega en la Superintendencia Nacional de Arrendamiento de Vivienda, la competencia para la tramitación del procedimiento administrativo que pudiera derivar en una decisión cuya práctica material comporte la pérdida de la posesión o tenencia de un inmueble destinado a vivienda principal, previsto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley que en ella se especifica, quedando facultada la ciudadana María de Jesús Vásquez Rodríguez, en su carácter de Superintendente Nacional de Arrendamiento de Vivienda, para el ejercicio de las competencias y atribuciones que en ella se mencionan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE DESARROLLO MINERO ECOLÓGICO

Resolución N° 000077, de fecha 30 de diciembre de 2016, mediante la cual de conformidad con lo previsto en la Disposición Transitoria Séptima del Decreto N° 2.165, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica que Reserva al Estado las Actividades de Exploración y Explotación del Oro y demás Minerales Estratégicos, se prorroga por un (1) año la vigencia de la referida Disposición Transitoria, contado a partir del 31 de diciembre de 2016.

MINISTERIO PÚBLICO

Resoluciones mediante las cuales se designa a las ciudadanas y al ciudadano que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este Organismo.

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DESPACHO DEL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO

NÚMERO: 001/2017 CARACAS, 6 DE ENERO DE 2017

AÑOS 206° y 157°

El Vicepresidente Ejecutivo, designado mediante Decreto N° 2.652 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.067, de fecha 4 de enero de 2017, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 239 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en el artículo 48 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en los artículos 2° y 5° del Reglamento Orgánico de la Vicepresidencia de la República, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.644 del 29 de marzo de 2011, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

RESUELVE

Artículo 1. Nombrar al ciudadano **JOSELIT RAMIREZ CAMACHO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-17.664.322, como **DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**, con las competencias inherentes al referido cargo de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2. Delegar en el servidor público designado en la presente Resolución, las atribuciones y la firma de los actos y documentos que a continuación se mencionan:

1. Autorizar las modificaciones presupuestarias por fuentes de financiamiento, de la Vicepresidencia de la República, a que refiere el artículo 86 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario.
2. Autorizar las modificaciones presupuestarias que requieran los entes descentralizados funcionalmente sin fines empresariales adscritos a la Vicepresidencia de la República, que impliquen trasposos, incrementos o disminuciones de hasta el veinte por ciento (20%) y mayores al diez por ciento (10%), en los supuestos indicados en el artículo 104 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario.
3. Autorizar la tramitación de las modificaciones presupuestarias de las sociedades mercantiles y los entes descentralizados con fines empresariales adscritos a la Vicepresidencia de la República, de acuerdo con las instrucciones emanadas de la Oficina Nacional de Presupuesto, en los supuestos previstos en el artículo 113 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario.
4. Autorizar las solicitudes de trámites, por vía de excepción, de los trasposos presupuestarios externos para la aprobación del órgano competente.
5. Requerir y recibir la rendición de cuenta de los entes adscritos a la Vicepresidencia de la República, así como de los órganos o servicios desconcentrados dependientes de ésta.
6. Aprobar las solicitudes de autorización de gastos requeridas de conformidad con el artículo 2 del Instructivo Presidencial para la Eliminación del Gasto Suntuario o Superfluo en el Sector Público Nacional, dictado por el ciudadano Presidente de la República mediante Decreto N° 6.649, de fecha 24 de marzo de 2009, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.146, de fecha 25 de marzo de 2009.
7. Ordenar compromisos y pagos con cargo al Presupuesto de la Vicepresidencia de la República.
8. Suscribir órdenes de pago emitidas con cargo al Tesoro Nacional.
9. La suscripción de contratos de adquisición de bienes o servicios, así como los relativos a la ejecución de obras.
10. Otorgar la adjudicación en los procesos de contratación para la adquisición de bienes, prestación de servicios y contratación de obras.
11. Suscribir comunicaciones dirigidas a entidades bancarias, públicas o privadas, relacionadas con solicitudes de información referente al movimiento de las cuentas, su conciliación y control, relativas a los fondos correspondientes a la ejecución del presupuesto de la Vicepresidencia de la República.
12. Suscribir comunicaciones dirigidas a la Oficina Nacional de Presupuesto, Oficina Nacional del Tesoro y la Oficina Nacional de Contabilidad Pública del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Economía, Finanzas y Banca Pública.
13. Realizar gestiones relativas al Registro de Firmas en el Banco Central de Venezuela: cuentas, firmas, divisas, correspondencia, cauciones y estados de cuenta.

14. La correspondencia dirigida a las direcciones y dependencias de la Asamblea Nacional, Ministerio del Poder Popular con competencia en Economía, Finanzas y Banca Pública, así como a otros entes de la Administración Pública, en materia de administración financiera del sector público y ejecución presupuestaria de la Vicepresidencia de la República y sus organismos adscritos.
15. Autorizar la contratación del personal al servicio de la Vicepresidencia de la República, así como la rescisión de tales contratos y los despidos de los demás trabajadores.
16. Autorizar todos los asuntos relacionados con el otorgamiento o solicitud de Comisiones de Servicios que requiera la Vicepresidencia de la República.
17. Autorizar la contratación de servicios de capacitación y adiestramiento requeridos por la Vicepresidencia de la República.
18. Autorizar el otorgamiento de ayudas especiales a trabajadores de la Vicepresidencia de la República.
19. Autorizar la suscripción de contratos por concepto de honorarios profesionales y por prestación de servicios celebrados con personas naturales, previa aprobación del Vicepresidente Ejecutivo.
20. Aceptar las renuncias formuladas por los Funcionarios o Funcionarias de libre nombramiento y remoción designados por el Vicepresidente Ejecutivo, según lo previsto en el artículo 78, numeral 1 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 117, único aparte, del Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa.
21. La certificación de copias de los documentos que reposen en el archivo de la Dirección a su cargo.

Las atribuciones y firma de los actos y documentos indicados en los numerales precedentes, que fueren objeto de competencias o delegaciones concurrentes con otros funcionarios de la Vicepresidencia de la República, podrán ser ejercidas y firmados indistintamente de manera conjunta o separada.

Artículo 3. Los actos y documentos que el prenombrado funcionario firme de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente bajo la firma, la fecha y número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, de conformidad con lo establecido en el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 4. El funcionario designado por esta Resolución deberá rendir cuenta al Vicepresidente Ejecutivo, de todos los actos y documentos que hubiere firmado en ejecución de las atribuciones contempladas en el Reglamento Orgánico de la Vicepresidencia de la República.

Artículo 5. La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 6 de enero de 2017.

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,



TAREK EL AISSAMI
Vicepresidente Ejecutivo

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DESPECHO DEL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO
NÚMERO: 003/2017 CARACAS, 6 DE ENERO DE 2017

AÑOS 206° y 157°

El Vicepresidente Ejecutivo, designado mediante Decreto N° 2.652 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.067, de fecha 4 de enero de 2017, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 239 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en el artículo 48 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en los artículos 2° y 5° del Reglamento Orgánico de la Vicepresidencia de la República, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.644 del 29 de marzo de 2011, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

RESUELVE

Artículo 1. Nombrar al ciudadano **LUIS ALFREDO PÉREZ MARTÍNEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V-12.363.148, como **DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD INTEGRAL DE LA VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**, con las competencias inherentes al referido cargo de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2. Los actos y documentos que el prenombrado funcionario firme de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente bajo la firma, la fecha y número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, de conformidad con lo establecido en el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 3. El funcionario designado por esta Resolución deberá rendir cuenta al Vicepresidente Ejecutivo, de todos los actos y documentos que hubiere firmado en ejecución de las atribuciones contempladas en el Reglamento Orgánico de la Vicepresidencia de la República.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 6 de enero de 2017.

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,



TARECK EL AISSAMI
Vicepresidente Ejecutivo

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DESPECHO DEL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO
NÚMERO: 004/2017 CARACAS, 6 DE ENERO DE 2017

AÑOS 206° y 157°

El Vicepresidente Ejecutivo, designado mediante Decreto N° 2.652 publicado en la Gaceta Oficial de la República

Bolivariana de Venezuela N° 41.067, de fecha 4 de enero de 2017, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 239 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en el artículo 48 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en los artículos 2° y 5° del Reglamento Orgánico de la Vicepresidencia de la República, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.644 del 29 de marzo de 2011, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

RESUELVE

Artículo 1. Nombrar a la ciudadana **MARBELLIS CAROLINA LINARES PÉREZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V-16.203.831, como **DIRECTORA GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN Y RELACIONES INSTITUCIONALES DE LA VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**, con las competencias inherentes al referido cargo de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2. Los actos y documentos que la prenombrada funcionaria firme de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente bajo la firma, la fecha y número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, de conformidad con lo establecido en el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 3. La funcionaria designada por esta Resolución deberá rendir cuenta al Vicepresidente Ejecutivo, de todos los actos y documentos que hubiere firmado en ejecución de las atribuciones contempladas en el Reglamento Orgánico de la Vicepresidencia de la República.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 6 de enero de 2017.

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,



TARECK EL AISSAMI
Vicepresidente Ejecutivo

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DESPECHO DEL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO
NÚMERO: 005/2017 CARACAS, 6 DE ENERO DE 2017

AÑOS 206° y 157°

El Vicepresidente Ejecutivo, designado mediante Decreto N° 2.652 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.067, de fecha 4 de enero de 2017, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 239 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en el artículo 48 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en los artículos 2° y 5° del Reglamento Orgánico de la Vicepresidencia de la República, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.644 del 29 de marzo de 2011, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

RESUELVE

Artículo 1. Nombrar a la ciudadana **NEUDY NANESKA FIGUERA UZTARIZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V-14.327.652, como **DIRECTORA GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**, con las competencias inherentes al referido cargo de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2. Los actos y documentos que la prenombrada funcionaria firme de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente bajo la firma, la fecha y número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, de conformidad con lo establecido en el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 3. La funcionaria designada por esta Resolución deberá rendir cuenta al Vicepresidente Ejecutivo, de todos los actos y documentos que hubiere firmado en ejecución de las atribuciones contempladas en el Reglamento Orgánico de la Vicepresidencia de la República.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 6 de enero de 2017.

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,



TARECK EL AISSAMI
Vicepresidente Ejecutivo

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DESPACHO DEL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO

NÚMERO: 007/2017 CARACAS, 6 DE ENERO DE 2017

AÑOS 206° y 157°

El Vicepresidente Ejecutivo, designado mediante Decreto N° 2.652 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.067, de fecha 4 de enero de 2017, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 239 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en el artículo 48 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en los artículos 2° y 5° del Reglamento Orgánico de la Vicepresidencia de la República, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.644 del 29 de marzo de 2011, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

RESUELVE

Artículo 1. Nombrar a la ciudadana **NEUDY NANESKA FIGUERA UZTARIZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V-14.327.652, como **DIRECTORA GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA Y PRESUPUESTO DE LA VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**, en calidad de **ENCARGADA**, con las competencias inherentes al referido cargo de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2. Los actos y documentos que la prenombrada funcionaria firme de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente bajo la firma, la fecha y número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, de conformidad con lo establecido en el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 3. La funcionaria designada por esta Resolución deberá rendir cuenta al Vicepresidente Ejecutivo, de todos los actos y documentos que hubiere firmado en ejecución de las atribuciones contempladas en el Reglamento Orgánico de la Vicepresidencia de la República.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 6 de enero de 2017.

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,



TARECK EL AISSAMI
Vicepresidente Ejecutivo

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DESPACHO DEL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO

NÚMERO: 009/2017 CARACAS, 6 DE ENERO DE 2017

AÑOS 206° y 157°

El Vicepresidente Ejecutivo, designado mediante Decreto N° 2.652 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.067, de fecha 4 de enero de 2017, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 239 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en el artículo 48 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en los artículos 2° y 5° del Reglamento Orgánico de la Vicepresidencia de la República, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.644 del 29 de marzo de 2011, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

RESUELVE

Artículo 1. Nombrar al ciudadano **RAFAEL ANTONIO ROMERO CARRERO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-15.174.871, como **DIRECTOR GENERAL DE LA OFICINA DE ATENCIÓN CIUDADANA DE LA VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**, con las competencias inherentes al referido cargo de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2. Los actos y documentos que el prenombrado funcionario firme de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente bajo la firma, la fecha y número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, de conformidad con lo establecido en el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 3. El funcionario designado por esta Resolución deberá rendir cuenta al Vicepresidente Ejecutivo, de todos los actos y

documentos que hubiere firmado en ejecución de las atribuciones contempladas en el Reglamento Orgánico de la Vicepresidencia de la República.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 6 de enero de 2017.

Comuníquese y publíquese
Por el Ejecutivo Nacional.



TARECK EL AISSAMI
Vicepresidente Ejecutivo

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DESPACHO DEL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO
NÚMERO: 006/2017. CARACAS, 6 DE ENERO DE 2017

AÑOS 206° y 157°

El Vicepresidente Ejecutivo, designado mediante Decreto N° 2.652 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.067, de fecha 4 de enero de 2017, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 239 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en el artículo 48 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° del Reglamento Orgánico de la Vicepresidencia de la República, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.644 de fecha 29 de marzo de 2011,

RESUELVE

Artículo 1. Delegar en la ciudadana **NEUDY NANESKA FIGUERA UZTARIZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V-14.327.652, como **DIRECTORA GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**, las atribuciones y la firma de los actos y documentos que a continuación se mencionan:

1. Ordenar los compromisos y pagos con cargo al Presupuesto de la Vicepresidencia de la República.
2. Adquirir, pagar, custodiar, registrar y suministrar los bienes, así como otorgar los contratos relacionados con los asuntos propios de la Vicepresidencia de la República, previo cumplimiento de las formalidades de ley.
3. Dirigir las actividades relativas a los servicios de mantenimiento y transporte.
4. Suscribir las órdenes de pago emitidas con cargo al Tesoro Nacional.
5. Otorgar la adjudicación en los procesos de contratación para la adquisición de bienes, prestación de servicios y contratación de obras.

6. Conformar y liberar los documentos constitutivos de caución o garantías suficientes, por el monto fijado por el ente licitante, previa revisión legal para asegurar la celebración del contrato en caso de adjudicación, según lo dispuesto en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.
7. Conformar los documentos constitutivos de las fianzas otorgadas por compañías de seguros o instituciones bancarias, previa revisión legal, para garantizar a la República el reintegro del anticipo, el fiel cumplimiento del contrato y otros conceptos previstos en los contratos que se celebren con terceros.
8. Liberar los documentos constitutivos de las fianzas otorgadas por compañías de seguros o instituciones bancarias.
9. Supervisar y controlar el reintegro de anticipos, de la fianza de fiel cumplimiento de contratos y otros conceptos que sean previstos en los contratos celebrados con terceros.
10. Adquirir los equipos y materiales destinados al uso y consumo de la Vicepresidencia de la República.
11. La suscripción de contratos de servicios básicos para la Vicepresidencia de la República.
12. La suscripción de contratos para la conservación y reparación de los bienes muebles e inmuebles pertenecientes a la Vicepresidencia de la República.
13. La suscripción de contratos para la ejecución de obras de la Vicepresidencia de la República.
14. Las comunicaciones dirigidas a entidades bancarias, públicas o privadas, relacionadas con solicitudes de información referente al movimiento de las cuentas, su conciliación y control, relativas a los fondos correspondientes a la ejecución del presupuesto de la Vicepresidencia de la República.
15. Endosar cheques y demás títulos de crédito.
16. Las comunicaciones dirigidas a la Oficina Nacional de Presupuesto, Oficina Nacional del Tesoro y la Oficina Nacional de Contabilidad Pública del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Economía, Finanzas y Banca Pública.
17. Realizar las gestiones necesarias para todo lo relacionado con modificaciones presupuestarias.
18. La suscripción de la correspondencia de la Dirección a su cargo.
19. A los fines del Registro de Firmas en el Banco Central de Venezuela podrá realizar lo siguiente:
 - a) Abrir, movilizar y cancelar cuentas.
 - b) Autorizar, modificar y eliminar firmas.
 - c) Firmar liberación de caución.
 - d) Firmar cobro de interés sobre títulos valores.

- e) Firmar las solicitudes y autorizaciones de compra y venta de divisas, destinadas a actividades propias de la Vicepresidencia de la República.
 - f) Firmar la correspondencia que esté dirigida a esa entidad bancaria.
 - g) Firmar Operaciones de anticipo, reporto, descuento y redescuento.
 - h) Solicitar saldos, cortes y estados de cuenta.
 - i) Firmar la solicitud de acceso a las áreas de seguridad del mencionado banco.
20. Programar, dirigir, coordinar, controlar y ejecutar las actividades financiera, fiscal, contable y de administración de la Vicepresidencia de la República.
21. Las órdenes de pago directas y avances a pagaderos o administradores por concepto de remuneración y gastos del personal adscrito a la Vicepresidencia de la República y llevar a cabo las actividades relacionadas con el pago al personal.
22. La correspondencia dirigida a las direcciones y dependencias de la Asamblea Nacional, Ministerio del Poder Popular con competencia en Planificación, con competencia en Economía, Finanzas y Banca Pública, así como a otros entes de la Administración Pública, en relación con las gestiones y funciones propias de la Dirección General de Administración.
23. La correspondencia externa, postal, telegráfica, radiotelegráfica y telefacsímil, en contestación a solicitudes de particulares en asuntos cuya atención sea competencia de la Dirección a su cargo.
24. Las comunicaciones dirigidas a entidades financieras bancarias, públicas o privadas, correspondiente a los estados de cuenta por concepto de depósitos especiales para pagos de contratos y otras obligaciones derivadas de la ejecución del presupuesto de la Vicepresidencia de la República.
25. Los contratos de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles necesarios para el funcionamiento de las diversas dependencias de la Vicepresidencia de la República dentro del territorio Nacional.
26. Los contratos para dar y recibir bienes en comodato.
27. La renovación de las pólizas de seguros, las firmas de las correspondientes órdenes de pago y las planillas de liquidación respectiva.
28. La firma de cheques correspondientes a las cuentas cuyo titular sea la Vicepresidencia de la República.
29. La certificación de copias de los documentos que reposen en el archivo de la Dirección a su cargo.

Las atribuciones y firma de los actos y documentos indicados en los numerales precedentes, que fueron objeto de competencias o delegaciones concurrentes con otros funcionarios de la Vicepresidencia de la República, podrán ser ejercidas y firmados indistintamente de manera conjunta o separada.

Artículo 2. Los actos y documentos que la prenombrada funcionaria firme de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente bajo la firma, la fecha y número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, de conformidad con lo establecido en el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 3. La funcionaria indicada en el artículo 1 de esta Resolución, deberá rendir cuenta al Vicepresidente Ejecutivo de todos los actos y documentos que hubiere firmado en ejecución de las delegaciones otorgadas en la presente Resolución y de las atribuciones contempladas en el Reglamento Orgánico de la Vicepresidencia de la República.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 06 de enero de 2017.

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,



RAFAEL A. AISSAMI
Vicepresidente Ejecutivo

VICEPRESIDENCIA SECTORIAL DE PLANIFICACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
VICEPRESIDENCIA SECTORIAL DE PLANIFICACIÓN
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN
DESPACHO
RESOLUCIÓN DM/ N° 005
CARACAS, 14 DE DICIEMBRE DE 2016
206°, 157° y 17°

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 50 numerales 7 y 16 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y de acuerdo con lo establecido en los artículos 3 y 4 del Reglamento Orgánico de la Vicepresidencia Sectorial para la Planificación y el Conocimiento; este Despacho,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano RAFAEL CANTILLO MORALES, titular de la Cédula de Identidad N° V-11.220.509, como Director Encargado de la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Gestión Interna de esta Vicepresidencia.

Artículo 2. El ciudadano designado ejercerá las atribuciones de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto N° 1.895 de fecha 16 de julio de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinario N° 6.191 de la misma fecha, mediante el cual se dicta el Reglamento Orgánico de la Vicepresidencia Sectorial para la Planificación y el Conocimiento.

Artículo 3. El prenombrado funcionario, en consecuencia, suscribirá los actos y documentos inherentes al ejercicio de las atribuciones conferidas.

Artículo 4. Los actos y documentos que se suscriban en ejercicio de la presente designación, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma del funcionario la fecha y número de ésta Resolución, así como el número y fecha de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela donde hubiere sido publicada, de conformidad con el numeral 7 del artículo 18 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 5. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

RICARDO JOSÉ MENEZES BRIETO
VICEPRESIDENTE SECTORIAL DE PLANIFICACIÓN
MINISTRO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN
Decreto N° 2.181 de fecha 06 de enero de 2016
G.O.R.B.V. N° 40.826 de fecha 12 de enero de 2016
Decreto N° 1.055 de fecha 17 de junio de 2014
G.O.R.B.V. N° 40.435 de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
VICEPRESIDENCIA SECTORIAL DE PLANIFICACIÓN
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN
DESPACHO
RESOLUCIÓN DM/ N° 006
CARACAS, 14 DE DICIEMBRE DE 2016
206°, 157° y 17°

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 50 numerales 7 y 16 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y de acuerdo con lo establecido en los artículos 3 y 4 del Reglamento Orgánico de la Vicepresidencia Sectorial para la Planificación y el Conocimiento; este Despacho,

RESUELVE

Artículo 1. Designar a la ciudadana MARIA GABRIELA GUILARTE CALLES, titular de la Cédula de Identidad N° V-14.568.001, como Directora General Encargada de Oficina de Gestión Interna de esta Vicepresidencia.

Artículo 2. La ciudadana designada ejercerá las atribuciones de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto N° 1.895 de fecha 16 de julio de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinario N° 6.191 de la misma fecha, mediante el cual se dicta el Reglamento Orgánico de la Vicepresidencia Sectorial para la Planificación y el Conocimiento.

Artículo 3. La prenombrada funcionaria, en consecuencia, suscribirá los actos y documentos inherentes al ejercicio de las atribuciones conferidas.

Artículo 4. Los actos y documentos que se suscriban en ejercicio de la presente designación, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma del funcionario la fecha y número de ésta Resolución, así como el número y fecha de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela donde hubiere sido publicada, de conformidad con el numeral 7 del artículo 18 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 5. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO
VICEPRESIDENTE SECTORIAL DE PLANIFICACIÓN
MINISTRO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN
Decreto N° 2.181 de fecha 06 de enero de 2016
G.O.R.B.V. N° 40.826 de fecha 12 de enero de 2016
Decreto N° 1.055 de fecha 17 de junio de 2014
G.O.R.B.V. N° 40.435 de la misma fecha

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS

República Bolivariana de Venezuela
Superintendencia de las Instituciones
del Sector Bancario

RESUELTO

NÚMERO: 220.16

FECHA: 21 de diciembre de 2016
206°, 157° y 17°

Visto que mediante Resolución N° 207.16 de fecha 12 de diciembre de 2016, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.050 de esa misma fecha, emanada de esta Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, se designó al ciudadano Antonio José Morales Rodríguez, como Gerente de la Unidad Nacional de Inteligencia Financiera de esta Superintendencia; así como se delegó la firma de documentos y actos que allí se señalan, se incurrió en un error material, específicamente en:

1. En el Artículo 2, en lo relativo a las actividades delegadas, por lo que donde expresa:

"d. Remisión de información, y
e. Certificación de documentos."

Debe decir:

"d. Remisión de información,
e. Autorizaciones de actuaciones en instituciones del sector bancario, incluyendo las credenciales para realizar inspecciones; y,
f. Certificación de documentos."

2. En el Artículo 5, en cuanto al mes de emisión de la Resolución que se deroga con dicho acto administrativo, por lo que donde expresa:

"Se deja sin efecto la Resolución N° 148.16 del 6 de noviembre de 2016..."

Debe decir:

"Se deja sin efecto la Resolución N° 148.16 del 6 de septiembre de 2016..."

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos en concordancia con el artículo 5 de la Ley de Publicaciones Oficiales, procédase a reimprimir la mepeonada Resolución incluyendo la respectiva corrección.

Comuníquese y Publíquese,

Leoncio Enrique Guerra Molina
Superintendente de las Instituciones del Sector Bancario
Decreto Presidencial N° 2.589 de fecha 11 de diciembre de 2016
publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.275 Extraordinario del 11 de diciembre de 2016

RESOLUCIÓN

NÚMERO: 207.16

FECHA: 12 de diciembre de 2016
206°, 157° y 17°

El Superintendente de las Instituciones del Sector Bancario, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 5 del artículo 159 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario, publicado en la Gaceta Oficial de la

República Bolivariana de Venezuela N° 40.557 de fecha 8 de diciembre de 2014, en concordancia con lo previsto en los artículos 34 y 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, del 17 de noviembre de 2014,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano Antonio José Morales Rodríguez, titular de la cédula de identidad N° V. 14.218.164, para desempeñar funciones como Gerente de la Unidad Nacional de Inteligencia Financiera.

Artículo 2. Delegar al precitado funcionario la firma de los actos y documentos siguientes:

- Notificación de incumplimiento de normas legales o reglamentarias;
- Requerimiento de información y documentación;
- Notificación de observaciones a la documentación recibida;
- Remisión de información,
- Autorizaciones de actuaciones en instituciones del sector bancario, incluyendo las credenciales para realizar inspecciones; y,
- Certificación de documentos.

Artículo 3. Los actos y documentos firmados de conformidad con lo establecido en la presente Resolución, deberá indicar inmediatamente, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha de la Resolución y Gaceta Oficial República Bolivariana de Venezuela en la cual haya sido publicada.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 5. Se deja sin efecto la Resolución N° 148.16 del 6 de septiembre de 2016, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.987 de fecha 13 de noviembre del referido año.

Comuníquese y Publíquese

Leoncio Enrique Guerra Molina
Superintendente de las Instituciones del Sector Bancario
Decreto Presidencial N° 2.589 de fecha 11 de diciembre de 2016
publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.275 Extraordinario del 11 de diciembre de 2016

República Bolivariana de Venezuela
Superintendencia de las Instituciones
del Sector Bancario

RESOLUCIÓN

NÚMERO: 227.16

FECHA: 30 de diciembre de 2016
206°, 157° y 17°

El Superintendente de las Instituciones del Sector Bancario, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 5 del artículo 159 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.557 de fecha 8 de diciembre de 2014, en concordancia con lo previsto en los artículos 34 y 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, del 17 de noviembre de 2014,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al funcionario Frank Miguel Sayago Rosales, titular de la cédula de identidad N° V. 6.376.902, para desempeñar funciones como Gerente de la Oficina de Atención Ciudadana de esta Superintendencia, a partir del 27 de diciembre de 2016.

Artículo 2. Delegar al precitado funcionario la firma de los actos y documentos siguientes:

- Requerimiento de información y documentación.
- Notificación de observaciones a la documentación recibida.
- Acuses de recibo a comunicaciones de particulares y Entes Oficiales.
- Remisión de información y documentación.
- Notificación a particulares de las results de sus solicitudes o denuncias, ya sean éstas procedentes o improcedentes.
- Constancia de posición crediticia en el Sistema de Información Central de Riesgos (SICRI) a personas naturales y jurídicas, y,
- Certificación de documentos.

Artículo 3. Los actos y documentos firmados de conformidad con lo establecido en la presente Resolución, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha de la Resolución y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en la cual haya sido publicada.

Artículo 4. La delegación de firma prevista en el artículo 2 de la presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

Leoncio Enrique Guerra Molina
Superintendente de las Instituciones del Sector Bancario
Decreto Presidencial N° 2.589 de fecha 11 de diciembre de 2016
publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.275 Extraordinario del 11 de diciembre de 2016

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA BANCA Y FINANZAS
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN
ADUANERA Y TRIBUTARIADESPACHO DEL SUPERINTENDENTE
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA SNAT/2016-0126

CARACAS, 27 DE DICIEMBRE DE 2016

206°, 157° y 17°

Incorporación al Ordenamiento Jurídico Nacional
de la Directiva MERCOSUR/CCM/DIR. N° 31/09
REGÍMENES ESPECIALES DE IMPORTACIÓN

JOSE DAVID CABELLO RONDON, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad N° V-10.300.226, Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), designado mediante Decreto N° 5.851 de fecha 01 de Febrero de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 19 del artículo 5 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas de fecha 19 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.155 Extraordinario de fecha 19 de noviembre de 2014 y de conformidad con el artículo 3, los numerales 2, 4, 23 y 36 del artículo 4 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.211 Extraordinario, de fecha 30 de diciembre de 2015, conforme a lo dispuesto en el artículo 2 de la Decisión del Consejo del Mercado Común (CMC) N° 27/12 del 30/VII/12.

POR CUANTO

Que el 4 de julio de 2006 se suscribió en la ciudad de Caracas, el Protocolo de Adhesión de la República Bolivariana de Venezuela al CONSEJO DEL MERCADO COMÚN (MERCOSUR), publicado en Gaceta Oficial N° 38.482 del 19 de julio de 2006; el cual entro en vigor el 12 de agosto de 2012,

POR CUANTO

El artículo 3 del Protocolo de Adhesión de la República Bolivariana de Venezuela al MERCOSUR, establece la obligación de la República de adoptar el acervo normativo vigente del MERCOSUR,

POR CUANTO

Que las Normas del MERCOSUR que no ameriten ser incorporadas por vía legislativa, podrán incorporarse por la vía administrativa mediante actos emanados del Poder Ejecutivo, conforme a lo dispuesto en los artículos 3, 14 y 15 de la Decisión 20/02 del Consejo del Mercado Común,

POR CUANTO

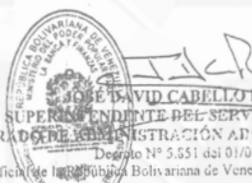
Que las Normas MERCOSUR, deberán ser incorporadas a los ordenamientos jurídicos de los Estados Partes en su texto integral, de conformidad a lo previsto en el artículo 7 e la Decisión 20/02 del Consejo del Mercado Común.

RESUELVE

Artículo 1. Aprobar la incorporación al Ordenamiento Jurídico Nacional de la Directiva MERCOSUR/CCM/DIR. N° 31/09 REGÍMENES ESPECIALES DE IMPORTACIÓN.

Artículo 2. La norma correspondiente a la Directiva MERCOSUR/CCM/DIR. N° 31/09 REGÍMENES ESPECIALES DE IMPORTACIÓN, será de obligatorio cumplimiento a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese junto con el texto de la Directiva MERCOSUR/CCM/DIR. N° 31/09 REGÍMENES ESPECIALES DE IMPORTACIÓN.



JOSE DAVID CABELLO RONDON
SUPERINTENDENTE DEL SERVICIO NACIONAL
INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA
Decreto N° 5.851 del 01/02/2008
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863 del 01/02/2008

MERCOSUR/CCM/DIR. N° 31/09

REGÍMENES ESPECIALES DE IMPORTACIÓN

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y las Decisiones N° 69/00, 33/05 y 03/06 del Consejo del Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° de la Decisión CMC N° 69/00 estableció la obligación de que los Estados Partes eliminen completamente, antes del 1° de enero de 2006, los regímenes aduaneros especiales de importación adoptados unilateralmente.

Que por las Decisiones CMC N° 33/05, 14/07 y 57/08 el plazo mencionado en el considerando anterior se prorrogó hasta el 31 de diciembre de 2010.

Que el artículo 4° de Decisión CMC N° 33/05 encomendó la elaboración de una lista que contenga los regímenes nacionales de importación que podrán permanecer vigentes por razones tales como su impacto económico limitado o su finalidad no comercial.

Que el artículo 2° de la Decisión CMC N° 03/06 dispuso que los Regímenes Especiales de Importación adoptados unilateralmente por los Estados Partes del MERCOSUR con anterioridad al 30 de junio de 2000 y que cumplan con las condiciones establecidas en el artículo 4° de la Decisión CMC N° 33/05, podrán ser incorporados al Anexo de la citada Decisión, mediante la aprobación de la Comisión de Comercio del MERCOSUR.

Que la Decisión CMC N° 03/06 listó tales regímenes nacionales de importación en su Anexo.

Que el artículo 5° de la Decisión CMC N° 03/06 determinó que la Comisión de Comercio del MERCOSUR fuese responsable por la actualización periódica de esa lista por medio de Directivas.

LA COMISIÓN DE COMERCIO DEL MERCOSUR
APRUEBA LA SIGUIENTE DIRECTIVA:

Art. 1 – Incluir, en la Lista de Argentina del Anexo de la Decisión CMC N° 03/06, el régimen que exime del pago de todos los tributos que gravan la importación para consumo de diversas mercaderías destinadas a la rehabilitación, al tratamiento y la capacitación de las personas con discapacidad, establecido por la Resolución del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos N° 1388 del 5 de diciembre de 1997, publicada en el Boletín Oficial del 11 de diciembre de 1997, y su modificatoria, Resolución del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos N° 953 del 3 de agosto de 1999, publicada en el Boletín Oficial del 10 de agosto de 1999, dado que el citado régimen tiene impacto económico limitado y responde a una finalidad no comercial.

Art. 2 – Los Estados Partes deberán instruir a sus respectivas Representaciones ante la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), a protocolizar la presente Directiva en el ámbito del Acuerdo de Complementación Económica N° 18, en los términos establecidos en la Resolución GMC N° 43/03.

Art. 3 – Esta Directiva deberá ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes antes del 31/III/2010.

CXI CCM – Montevideo, 19/XI/09

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA BANCA Y FINANZAS
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN
ADUANERA Y TRIBUTARIADESPACHO DEL SUPERINTENDENTE
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA SNAT/2016-0127

CARACAS, 27 DE DICIEMBRE DE 2016

206°, 157° y 17°

Incorporación al Ordenamiento Jurídico Nacional
de la Resolución MERCOSUR/GM/CRES N° 11/94
PAUTAS GENERALES PARA LA VALORACIÓN ADUANERA DE LAS
MERCADERÍAS

JOSE DAVID CABELLO RONDON, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad N° V-10.300.226, Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), designado mediante Decreto N° 5.851 de fecha 01 de Febrero de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 19 del artículo 5 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas de fecha 19 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.155 Extraordinario de fecha 19 de noviembre de 2014 y de conformidad con el artículo 3, los numerales 2, 4, 23 y 36 del artículo 4 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.211 Extraordinario, de fecha 30 de diciembre de 2015, conforme a lo dispuesto en el artículo 2 de la Decisión del Consejo del Mercado Común (CMC) N° 27/12 del 30/VII/12.

POR CUANTO

Que el 4 de julio de 2006 se suscribió en la ciudad de Caracas, el Protocolo de Adhesión de la República Bolivariana de Venezuela al CONSEJO DEL MERCADO COMÚN (MERCOSUR), publicado en Gaceta Oficial N° 38.482 del 19 de julio de 2006; el cual entro en vigor el 12 de agosto de 2012,

POR CUANTO

El artículo 3 del Protocolo de Adhesión de la República Bolivariana de Venezuela al MERCOSUR, establece la obligación de la República de adoptar el acervo normativo vigente del MERCOSUR,

POR CUANTO

Que las Normas del MERCOSUR que no ameriten ser incorporadas por vía legislativa, podrán incorporarse por la vía administrativa mediante actos emanados del Poder Ejecutivo, conforme a lo dispuesto en los artículos 3, 14 y 15 de la Decisión 20/02 del Consejo del Mercado Común.

POR CUANTO

Que las Normas MERCOSUR, deberán ser incorporadas a los ordenamientos jurídicos de los Estados Partes en su texto integral, de conformidad a lo previsto en el artículo 7 e la Decisión 20/02 del Consejo del Mercado Común.

RESUELVE

Artículo 1. Aprobar la incorporación al Ordenamiento Jurídico Nacional de la Resolución MERCOSUR/GMC/RES N° 11/94 PAUTAS GENERALES PARA LA VALORACION ADUANERA DE LAS MERCADERIAS.

Artículo 2. La norma correspondiente a la Resolución MERCOSUR/GMC/RES N° 11/94 PAUTAS GENERALES PARA LA VALORACION ADUANERA DE LAS MERCADERIAS, será de obligatorio cumplimiento a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese junto con el texto de la Resolución MERCOSUR/GMC/RES N° 11/94 PAUTAS GENERALES PARA LA VALORACION ADUANERA DE LAS MERCADERIAS.



JOSE DAVID CABELLO RONDON
SUPERINTENDENTE DEL SERVICIO NACIONAL
INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA
Decreto N° 5.851 del 01/02/2008
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863 del 01/02/2008

MERCOSUR/GMC/RES N° 11/94

PAUTAS GENERALES PARA LA VALORACION ADUANERA DE LAS MERCADERIAS

VISTO: El Art. 13 del Tratado de Asunción, el Art.10 de la Decisión N° 4/91 del Consejo del Mercado Común, la Resolución N° 75/93 del Grupo Mercado Común y la Recomendación 6/94 del Subgrupo de Trabajo N° 2 "Asuntos Aduaneros".

CONSIDERANDO:

Que por el Art. 1° de la Res. GMC N° 75/93 se recomendó la adopción del sistema de valoración basado en el Acuerdo para la aplicación del Art. VII del Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio (GATT).

Que tal hecho permitir adoptar criterios armonizados en la materia.

Que surge imprescindible establecer pautas generales que permitan a los Estados Partes, instrumentar en sus servicios aduaneros, normativas internas que posibiliten la aplicación de las disposiciones del Art. VII del GATT hasta tanto esté, en vigencia la legislación aduanera básica del MERCOSUR y sus Normas de Aplicación.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 - Aprobar las "Pautas Generales para la Valoración Aduanera de las Mercaderías" que figuran como Anexo a la presente Resolución.

Art. 2 - Hasta tanto entre en vigor la legislación aduanera básica del MERCOSUR - Código Aduanero - y sus Normas de Aplicación, las Administraciones Aduaneras de los Estados Partes deberán tener en cuenta las Pautas mencionadas en el artículo anterior para la adecuación progresiva de su legislación interna.

Art. 3 - Dichas pautas deberán ser consideradas por el SGT N° 2 - Asuntos Aduaneros - para la elaboración de la "Norma de Aplicación relativa a Valoración Aduanera" que se encuentra a su cargo.

Art. 4 - Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anterior, deberán implementarse las siguientes acciones en el marco del SGT N° 2:

- i. La Sección Nacional del SGT N° 2 de cada Estado Parte, preparará una propuesta de Norma de Aplicación relativa al tema antes el 30/9/94.
- ii. Luego de esa fecha el SGT N° 2 deberá armonizar las propuestas mencionadas en el ítem anterior y elaborar el anteproyecto de Norma de aplicación, antes del 30/10/94.

ANEXO

PAUTAS GENERALES PARA LA VALORACION ADUANERA DE LAS MERCADERIAS

1. Utilización de métodos selectivos de control.
2. Realización de los controles de valoración en forma posterior al desaduanamiento de la mercadería.
3. Centralización de los servicios de valoración en un solo nivel, el que asumirá la responsabilidad general por la valoración.
4. Deberá tenderse a que los Servicios Centrales de Valoración establezcan plazos administrativos armonizados para expedirse en decisiones de control.
5. La declaración de importación debe estar acompañada de una declaración de los elementos y circunstancias que determinaron el valor declarado por el importador.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA BANCA Y FINANZAS
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN
ADUANERA Y TRIBUTARIA

DESPACHO DEL SUPERINTENDENTE
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA SNAT/2016-0128

CARACAS, 27 DE DICIEMBRE DE 2016

206°, 157° y 17°

Incorporación al Ordenamiento Jurídico Nacional
de la Resolución MERCOSUR/GMC/RES N° 12/94
PAUTAS GENERALES PARA EL DESPACHO ADUANERO

JOSE DAVID CABELLO RONDON, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad N° V-10.300.226, Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), designado mediante Decreto N° 5.851 de fecha 01 de Febrero de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 19 del artículo 5 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas de fecha 19 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.155 Extraordinario de fecha 19 de noviembre de 2014 y de conformidad con el artículo 3, los numerales 2, 4, 23 y 36 del artículo 4 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.211 Extraordinario, de fecha 30 de diciembre de 2015, conforme a lo dispuesto en el artículo 2 de la Decisión del Consejo del Mercado Común (CMC) N°27/12 del 30/VII/12.

POR CUANTO

Que el 4 de julio de 2006 se suscribió en la ciudad de Caracas, el Protocolo de Adhesión de la República Bolivariana de Venezuela al CONSEJO DEL MERCADO COMÚN (MERCOSUR), publicado en Gaceta Oficial N° 38.482 del 19 de julio de 2006; el cual entro en vigor el 12 de agosto de 2012.

POR CUANTO

El artículo 3 del Protocolo de Adhesión de la República Bolivariana de Venezuela al MERCOSUR, establece la obligación de la República de adoptar el acervo normativo vigente del MERCOSUR,

POR CUANTO

Que las Normas del MERCOSUR que no ameriten ser incorporadas por vía legislativa, podrán incorporarse por la vía administrativa mediante actos emanados del Poder Ejecutivo, conforme a lo dispuesto en los artículos 3, 14 y 15 de la Decisión 20/02 del Consejo del Mercado Común.

POR CUANTO

Que las Normas MERCOSUR, deberán ser incorporadas a los ordenamientos jurídicos de los Estados Partes en su texto integral, de conformidad a lo previsto en el artículo 7 e la Decisión 20/02 del Consejo del Mercado Común.

RESUELVE

Artículo 1. Aprobar la incorporación al Ordenamiento Jurídico Nacional de la Resolución MERCOSUR/GMC/RES N° 12/94 PAUTAS GENERALES PARA EL DESPACHO ADUANERO.

Artículo 2. La norma correspondiente a la Resolución MERCOSUR/GMC/RES N° 12/94 PAUTAS GENERALES PARA EL DESPACHO ADUANERO, será de obligatorio cumplimiento a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 3. Una vez realizados los ajustes tecnológicos, requeridos para el funcionamiento efectivo, eficiente y transparente, la Administración Aduanera informará a la Secretaría del MERCOSUR, a través de la Cancillería Venezolana, la entrada en vigencia de la Resolución MERCOSUR/GMC/RES N° 12/94 PAUTAS GENERALES PARA EL DESPACHO ADUANERO.

Comuníquese y publíquese junto con el texto de la Resolución MERCOSUR/GMC/RES N° 12/94 PAUTAS GENERALES PARA EL DESPACHO ADUANERO.



JOSE DAVID CABELLO RONDON
SUPERINTENDENTE DEL SERVICIO NACIONAL
INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA
Decreto N° 5.851 del 01/02/2008
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863 del 01/02/2008

MERCOSUR/GMC/RES N° 12/94

PAUTAS GENERALES PARA EL DESPACHO ADUANERO

VISTO: el Art. 13 del Tratado de Asunción, la Decisión N° 4/91 del Consejo del Mercado Común, y la Recomendación N° 5/94 del Subgrupo de Trabajo N° 2, "Asuntos Aduaneros".

CONSIDERANDO:

Que hasta tanto se adopte una normativa que permita procedimientos armonizados en materia de despacho aduanero es imprescindible establecer pautas que permitan a los Estados Partes orientar sus acciones hacia la elaboración de sus normativas internas.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1. Aprobar las "Pautas Generales para el Despacho Aduanero" que figura como Anexo a la presente Resolución.

Art. 2. Hasta tanto entre en vigor la legislación aduanera básica del MERCOSUR - Código Aduanero - y sus Normas de Aplicación, las Administraciones Aduaneras de los Estados Parte, deberán tener en cuenta las Pautas mencionadas en art. 1 para la adecuación progresiva de su legislación interna.

Art. 3. Dichas Pautas deberán ser consideradas por el SGT N° 2 - Asuntos Aduaneros - para la elaboración de las "Normas de Aplicación Relativa al Despacho Aduanero" que se encuentra a su cargo.

Art. 4. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anterior, deberán implementarse las siguientes acciones en el marco del SGT N° 2:

I. La Sección Nacional de cada Estado Parte, preparará una propuesta de Norma de Aplicación relativa al tema antes del 30/9/94.

II. Luego de esa fecha el SGT N° 2 deberá armonizar las propuestas mencionadas en el ítem anterior y elaborar el anteproyecto de Norma de Aplicación, antes del 30/10/94.

ANEXO

PAUTAS GENERALES PARA INSTRUMENTAR EL DESPACHO ADUANERO

1. El procedimiento armonizado para instrumentar el despacho aduanero, comprenderá tanto los registros como los controles operativos desde el arribo del medio transportador de las mercaderías hasta la entrega de las mismas en el caso de las importaciones, incluidos los controles a posteriori del valor y desde la presentación de la declaración de exportación hasta el embarque y libramiento definitivo de las mercaderías en el caso de las exportaciones incluida la aprobación del valor cuando corresponda.

Esta secuencia operativa comprenderá las intervenciones aduaneras y de otros organismos.

2. El procedimiento aduanero deberá estar apoyado en un sistema informático ágil y eficiente.

3. Compatibilización de la secuencia operativa del procedimiento aduanero sobre sistemas informáticos de forma tal que no establezcan acciones e intervenciones similares en sus formas y en sus tiempos de aplicación, sin perjuicio de avanzar prioritariamente en la definición de un documento único MERCOSUR para las operaciones de importación y exportación.

4. El pago de tributos se hará a través de conexiones con bancos.

5. Las declaraciones de importación y exportación deberán registrarse y asociarse debidamente con los datos correspondientes al documento de transporte asociado a la operación aduanera.

6. Deberán reducirse las intervenciones de otros organismos y de resultar ellas imprescindibles, deberán realizarse ágilmente y preferentemente por medios informáticos con interconexiones a las aduanas.

7. Deberán realizarse controles a posteriori y selectivos.

8. Todos los usuarios deberán estar interconectados a los sistemas informáticos de las Aduanas de los Estados Partes.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
DE PLANIFICACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN
CORPORACIÓN DE DESARROLLO DE LA REGIÓN CENTRAL
VALENCIA, 12 DE SEPTIEMBRE DE 2016.
AÑOS 206º 157º Y 17º

PROVIDENCIA N° 2016 - 005

El Presidente de la Corporación de Desarrollo de la Región Central (CORPOCENTRO), M/G LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ, venezolano, titular de la cédula de identidad N° V-4.423.539, designado mediante Decreto N° 453 de fecha 04 de octubre de 2013, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.265, de esa misma fecha, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 11 de la Ley de la Corporación de Desarrollo de la Región Central (CORPOCENTRO), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 2.895 Extraordinario, de fecha 28 de diciembre de 1981, Instituto Autónomo adscrito al Ministerio del Poder Popular

de Planificación, según consta en el Decreto N° 1.251, emanado de la Presidencia de la República, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.498, de fecha 16 de septiembre de 2014,

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a la Ley de la Corporación de Desarrollo de la Región Central (Corpocentro), en su artículo 11, literal f, el Presidente tiene dentro de sus atribuciones nombrar y remover el personal de conformidad con la ley;

CONSIDERANDO

Que el artículo 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, establece que los cargos de confianza son aquellos que requieren un alto grado de confidencialidad en los despachos de las máximas autoridades de la Administración Pública, de los viceministros o viceministras, de los directores o directoras generales y de los directores o directoras o sus equivalentes.

CONSIDERANDO

Que Corpocentro requiere de un personal con conocimiento especializado y que cuente con experiencia profesional en el Área de Determinación de Responsabilidades Administrativas.

CONSIDERANDO

Que entre las funciones que debe desempeñar este personal calificado se encuentran las siguientes: Realizar informes de valoración jurídica a fin de ordenar mediante auto motivado el archivo de las actuaciones realizadas, o si fuera el caso dar inicio del Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades; Iniciar previa delegación del Auditor Interno los Procedimientos Administrativos para la Determinación de Responsabilidades; Dictar los autos para mejor proveer a que hubiere lugar y demás atribuciones que considere su Superior Inmediato en su condición de Auditor Interno.

CONSIDERANDO

Que el ciudadano Abogado MARTIN RODOLFO BELTRAN OCHOA, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad signada V-9.826.958, reúne todas las condiciones y requisitos exigidos para ostentar el cargo de Coordinador de Determinación de Responsabilidades Administrativas, adscrito a la Unidad de Auditoría Interna de la Corporación de Desarrollo de la Región Central (CORPOCENTRO)

RESUELVE

PRIMERO: Designar al ciudadano MARTIN RODOLFO BELTRAN OCHOA venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad signada V-9.826.958, Abogado, como Coordinador de Determinación de Responsabilidades Administrativas de la Corporación de Desarrollo de la Región Central (CORPOCENTRO), a partir del 12 de septiembre de 2016.

SEGUNDO: Se instruye al Área de Recursos Humanos de la Corporación velar por la ejecución y estricto cumplimiento de la presente Providencia.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Presidencia de la Corporación de Desarrollo de la Región Central, en Valencia, a los doce (12) días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis (2016).

Cumplase, Comuníquese y publíquese la presente Providencia de conformidad con la Ley.

M/G LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

Presidente (E) de la Corporación de Desarrollo de la Región Central
Designado mediante Decreto N° 453 de fecha 04 de octubre de 2013, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.265, de esa misma fecha.

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

AVISO OFICIAL

El Banco Central de Venezuela, informa al público en general:

A. TASAS DE INTERÉS APPLICABLES A LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA RELACIÓN DE TRABAJO	1. Tasa activa estipulada durante el mes de diciembre de 2016 aplicable a los supuestos a que se refieren los artículos 128, 130, 142 literal f), y 143 Cuarto Aparte, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.	22,49%
	2. Tasa promedio entre la activa y la pasiva estipulada durante el mes de diciembre de 2016, aplicable al supuesto a que se refiere el Tercer Aparte del artículo 143 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.	18,71%

B. TASAS DE INTERÉS PARA OPERACIONES CON TARJETAS DE CRÉDITO	1. Tasa de interés activa máxima anual a ser aplicada por las instituciones regidas por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario y demás leyes especiales, por las operaciones activas con tarjetas de crédito que registró para el mes de enero de 2017.	29%
	2. Tasa de interés activa mínima anual a ser aplicada por las instituciones regidas por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario y demás leyes especiales, por las operaciones activas con tarjetas de crédito que registró para el mes de enero de 2017; sin perjuicio de las tasas de interés mínimas activas especiales dictadas por el Banco Central de Venezuela mediante Avisos Oficiales emitidos al efecto, y aquellas autorizadas por este Instituto a ser aplicadas de conformidad con lo previsto en el Segundo Aparte del artículo 96 del antedicho Decreto-Ley.	17%
C. TASAS DE INTERÉS PARA OPERACIONES CREDITICIAS DESTINADAS AL SECTOR TURISMO	3. Tasa de interés máxima que podrán cobrar las instituciones regidas por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario y demás leyes especiales, por las obligaciones morosas de sus tarjetahabientes para el mes de enero de 2017.	3% anual, adicional a la tasa de interés pactada en la respectiva operación conforme a lo previsto en los numerales 1) y 2) del presente literal.
	1. Tasa de interés activa máxima preferencial a ser aplicada por las instituciones regidas por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario y demás leyes especiales, para las operaciones de crédito turístico conforme con lo previsto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Inversiones Turísticas y del Crédito para el Sector Turismo, que registró para el mes de enero de 2017.	10,64%
	2. Tasa de interés activa máxima preferencial a ser aplicada por las instituciones regidas por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario y demás leyes especiales, a las operaciones crediticias destinadas al sector turismo, en los supuestos a que se refiere el artículo 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Inversiones Turísticas y del Crédito para el Sector Turismo, que registró para el mes de enero de 2017.	La tasa de interés activa máxima preferencial prevista en el numeral 1 reducida en 3 puntos porcentuales.

Caracas, 10 de enero de 2017

En mi carácter de Secretario Interino del Directorio, certifico la autenticidad del presente Aviso Oficial.

Comuníquese y publíquese.


 José Salamat Khan F.
 Primer Vicepresidente Gerente (E)

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA HÁBITAT Y VIVIENDA
**DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 01
CARACAS, 04 DE ENERO DE 2017
206°, 157°, 17°**

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto N° 2.181 de fecha 06 de enero de 2016, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.824 de fecha 08 de enero de 2016, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 34, 65 y 78, numerales 3, 4, 19 y 26 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo previsto en el artículo 6 numeral 1 y el artículo 52 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.945 de fecha 15 de junio de 2012;

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, consagra en su artículo 82, que toda persona tiene derecho a una vivienda adecuada, segura, cómoda, higiénica, con servicios básicos esenciales que incluyan un hábitat que humanice las relaciones familiares, vecinales y comunitarias;

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto Presidencial N° 2.358 del 21 de junio de 2016, publicado en Gaceta Oficial N° 40.931 de fecha 22 de junio de 2016 se ordenó transferir a la Empresa del Estado Inmobiliaria Nacional S.A. la titularidad de la propiedad a modo gratuito y de manera irrevocable, los terrenos pertenecientes a la República o entes de la Administración Pública sobre los cuales se ha construido desarrollos habitacionales en el marco de la Gran Misión Vivienda Venezuela;

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto Presidencial N° 2.502 de fecha 25 de octubre de 2016, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.018 de fecha 27 de octubre de 2016, se instrumentan los procedimientos que permiten realizar en forma adecuada y expedita la elaboración, inscripción registro, protocolización de los documentos donde conste la constitución, modificación, extinción o transmisión de derechos sobre los terrenos y las viviendas construidas en el marco de la Gran Vivienda Venezuela (GMVV) y demás programas, planes o proyectos del estado, que tengan como objetivo la satisfacción del derecho constitucional a la vivienda, y a la propiedad, previsto en el Artículo 115 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela;

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto Presidencial N° 4.450 de fecha 25 de abril de 2006, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.433 de fecha 10 de mayo de 2006, se procedió a suprimir y liquidar a la Fundación para el Equipamiento de Barrios (FUNDABARRIOS), prorrogable hasta el 31 de agosto de 2006, mediante una Junta Liquidadora, cuyos bienes debían ser transferidos al Banco Nacional de Vivienda y Hábitat;

CONSIDERANDO

Que existen en la actualidad bienes pertenecientes a la extinta Fundación para el Equipamiento de Barrios (FUNDABARRIOS), cuyo proceso de transferencia al Banco Nacional de Vivienda y Hábitat no ha sido concretado;

CONSIDERANDO

Que el Decreto N° 4.450 de fecha 25 de abril de 2006 no previó la situación descrita en el aparte anterior, en virtud de lo cual se hace vigente la competencia de este Ministerio, otorgada por el Presidente de la República mediante el citado Decreto, de resolver lo no previsto en dicho Decreto, conforme a lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y las leyes, quedando encargado de la ejecución del mismo;

RESUELVE

Artículo 1. Se ordena la transferencia de todos los inmuebles, propiedad de la extinta Fundación para el Equipamiento de Barrios (FUNDABARRIOS), que no hayan sido transferidos a la fecha, constituidos por terrenos que se encuentren amparados en el marco de la Gran Misión Vivienda Venezuela a la Inmobiliaria Nacional S.A.

Artículo 2. A los efectos de dar cumplimiento y ejecución de lo dispuesto en ésta Resolución, se delega en la ciudadana DANIELA CAMACHO USTÁRIZ, titular de la cédula de identidad N° V-11.992.324, en su carácter de consultora jurídica de este Ministerio, todas las gestiones necesarias, así como la firma de todos los documentos y actos requeridos para materializar la transferencia de bienes propiedad de la extinta Fundación para el Equipamiento de Barrios (FUNDABARRIOS).

Artículo 3. La funcionaria delegada en el artículo anterior de esta Resolución, deberá mantener informado al Ministerio del Poder

Popular para Hábitat y Vivienda de todas las actuaciones que realice en ejecución de la presente delegación. Asimismo, el Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda se reserva la potestad de emitir los pronunciamientos que considere pertinente en todo lo concerniente a la ejecución de la presente Resolución.

Artículo 4. Las Direcciones Ministeriales de Hábitat y Vivienda, la Inmobiliaria Nacional S.A., el Instituto de Tierras Urbanas y el Banco Nacional de Vivienda y Hábitat, deberán mantener enlace permanente para suministrar, recabar, manejar y recuperar la documentación requerida para formar los expedientes, con el objeto de materializar la transferencia de los inmuebles.

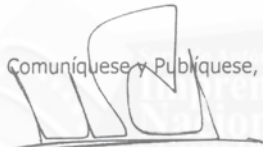
Artículo 5. Los registradores, notarios y demás funcionarios públicos a cuyo cargo se encuentre la responsabilidad de la inscripción, registro y publicación de los documentos traslativos de la propiedad, prestarán la mayor colaboración en la autenticación y registro de las actas correspondientes en virtud de las transferencias objeto de la presente Resolución.

Artículo 6. A todo efecto se deja a salvo la facultad que tiene la máxima autoridad del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, de determinar o instruir a la empresa del Estado Inmobiliaria Nacional S.A., al Instituto Nacional de Tierras Urbanas y al BANAVIH a través de actos internos cualquier otro asunto que sea de interés, en todo lo concerniente a la ejecución de la presente Resolución.

Artículo 7. El Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, queda encargado de realizar todos los trámites correspondientes para la publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 8. La presente Resolución entrará en vigencia desde su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,



Manuel Quevedo Fernández
Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

RES. N° 524/CJ

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 524
CARACAS, 29 DE DICIEMBRE DE 2016
206°, 157°, 17°

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto N° 2.181 de fecha 06 de enero de 2016, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.822 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 34, 65 y 78 numeral 3, 19 y 26 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto N° 8.190 con Rango, Valor y Fuerza de Ley contra el Desalojo y la Desocupación Arbitraria de Vivienda, de fecha 5 de mayo de 2011, este Despacho Ministerial;

RESUELVE

Artículo 1. Delegar en la Superintendencia Nacional de Arrendamiento de Vivienda, la competencia para la tramitación del procedimiento administrativo previo al ejercicio de cualquier otra acción judicial o administrativa que pudiera derivar en una decisión cuya práctica material comporte la pérdida de la posesión o

tenencia de un inmueble destinado a vivienda principal, previsto en el Decreto N° 8.190 con Rango, Valor y Fuerza de Ley contra el Desalojo y la Desocupación Arbitraria de Viviendas, de fecha 5 de mayo de 2011.

En ejercicio de la delegación otorgada, tendrá las atribuciones que a continuación se especifican:

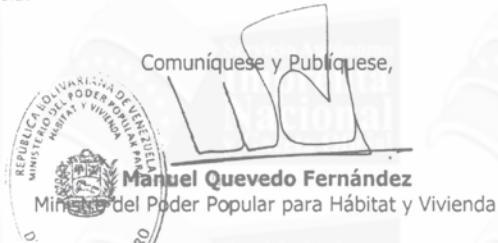
1. La sustanciación y decisión de los procedimientos conciliatorios previstos en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley contra el Desalojo y Desocupación Arbitraria de Viviendas.
2. La Firma de los actos administrativos, tanto de trámite como definitivos, que se dicten en el marco de los procedimientos conciliatorios previstos en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley contra el Desalojo y Desocupación Arbitraria de Viviendas.

Artículo 2. A fin de dar cumplimiento a la presente Resolución, la ciudadana **MARIA DE JESÚS VÁSQUEZ RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad número **V-14.954.160**, en su condición de Superintendente Nacional de Arrendamientos de Vivienda, designada mediante Decreto N° 2.599 de fecha 13 de diciembre de 2016, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.051 de la misma fecha, queda plenamente facultada para el ejercicio de la competencia delegada en el artículo 1 de la presente Resolución, pudiendo ésta designar previa aprobación del Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, a los funcionarios que se encargarán de la ejecución de los actos relativos a dichos procedimientos a nivel nacional.

Artículo 3. La prenombrada ciudadana deberá rendir cuenta al Ministro de todos los actos y documentos que haya firmado en ejercicio de la delegación prevista en la presente Resolución.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,



Manuel Quevedo Fernández
Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE DESARROLLO MINERO ECOLÓGICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE
DESARROLLO MINERO ECOLÓGICO
DESPACHO DEL MINISTRO
206°, 157° y 17°

N° 000077

FECHA: 30 DIC 2016

El Ministro del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico, designado mediante Decreto N° 2.351, de fecha 09 de junio de 2.016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.922 de la misma fecha, actuando conforme en el ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 78 numerales 1, 2 y 19 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; 44 del Decreto sobre la Organización General de la Administración Pública; en concordancia con los artículos 13, 37 numeral 10 y el segundo aparte de la Disposición Transitoria Séptima del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica que Reserva al Estado las Actividades de Exploración y Explotación del Oro y Demás Minerales Estratégicos;

CONSIDERANDO

Que el artículo 31 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica que Reserva al Estado las Actividades de Exploración y Explotación del Oro y demás Minerales Estratégicos establece que el oro y demás minerales estratégicos que se obtengan como consecuencia de cualquier actividad minera en el territorio nacional serán de obligatoria venta y entrega al Banco Central de Venezuela quien podrá autorizar la venta y/o entrega del mineral a una entidad distinta, en los términos que a tales efectos establezca;

CONSIDERANDO

Que la Disposición Transitoria Séptima del Decreto N° 2.165, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica que Reserva al Estado las Actividades de Exploración y Explotación del Oro y demás Minerales Estratégicos, estableció con una vigencia de un (1) año, contado a partir de la fecha de su publicación, que el Ministerio del Poder Popular con competencia en minería y el ente encargado por el Estado para la adquisición del oro, podrán adoptar de manera conjunta las medidas necesarias para comprarlo, cuando provengan de actividades primarias realizadas por personas, sociedades o formas de asociación en áreas destinadas a las actividades mineras, a los fines de garantizar el aporte de sectores de la minería al fortalecimiento del sistema económico nacional y mientras se conforman en alianzas estratégicas.

CONSIDERANDO

Que el año de vigencia de la Disposición Transitoria Séptima del Decreto N° 2.165, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica que Reserva al Estado las Actividades de Exploración y Explotación del Oro y demás Minerales Estratégicos, se vence el 30 de Diciembre de 2016; y que el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de minería, podrá prorrogar la vigencia de la Disposición Transitoria Séptima por una sola vez y por un período igual;

RESUELVE

Artículo 1°. De conformidad con lo previsto la Disposición Transitoria Séptima del Decreto N° 2.165, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica que Reserva al Estado las Actividades de Exploración y Explotación del Oro y demás Minerales Estratégicos, se prorroga por un (01) año la vigencia de la referida Disposición Transitoria, contado a partir del 31 de Diciembre de 2016.

Comuníquese y Publíquese.

ROBERTO IGNACIO MIRABAL ACOSTA
MINISTRO DEL PODER POPULAR DE DESARROLLO MINERO ECOLÓGICO
Decreto Presidencial N° 2.351 de fecha 09 de junio de 2016
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.922
de fecha 09 de junio de 2016

MINISTERIO PÚBLICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 20 de diciembre de 2016
Años 206° y 157°
RESOLUCIÓN N° 2307

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar a la ciudadana Licenciada **ALEJANDRINA ANNY GONZÁLEZ BOLAÑO**, titular de la cédula de identidad N° 16.330.832, **COMUNICADOR SOCIAL I** en la Coordinación de Análisis y Evaluación de Medios de la Dirección de Relaciones Institucionales, adscrita a este Despacho, cargo de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo previsto en el primer aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 09 de enero de 2017.

Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 22 de diciembre de 2016
Años 206° y 157°

RESOLUCIÓN N° 2337

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar al ciudadano **GILMER ENRIQUE RAMOS SEIJAS**, titular de la cédula de identidad N° 15.359.060, **JEFE DE DIVISIÓN (ENCARGADO) DE LA UNIDAD CONTRATANTE** del Ministerio Público del estado Apure, adscrita a la Fiscalía Superior de la citada entidad, a partir del 09 de enero de 2017 y hasta la reincorporación de su titular, ciudadano Economista José Gregorio Cortez Ojeda. El ciudadano Gilmer Enrique Seijas se viene desempeñando como Secretario en la citada Unidad.

Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 26 de diciembre de 2016
Años 206° y 157°
RESOLUCIÓN N° 2342

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar a la ciudadana Técnico Superior Universitario **YOSSELIN LORENIS RIVERO GUERRA**, titular de la cédula de identidad N° 14.944.533, **JEFE DE DIVISIÓN (ENCARGADA) DE LA UNIDAD CONTRATANTE** del Ministerio Público del estado Lara, adscrita a la Fiscalía Superior de la citada entidad, a partir del 09 de enero de 2017 y hasta la reincorporación de su titular, ciudadana Licenciada Maryory Escobar. La ciudadana Yosselin Lorenis Rivero Guerra, se viene desempeñando como Asistente Administrativo III en la Unidad Administradora Desconcentrada del mencionado estado.

Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 27 de diciembre de 2016

Años 206° y 157°
RESOLUCIÓN N° 2343

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar a la ciudadana **MARTHA MILENA BAYONA de MARTÍNEZ**, titular de la cédula de identidad N° 13.734.935, **JEFE DE DIVISIÓN (ENCARGADA) DE LA UNIDAD CONTRATANTE** del Ministerio Público del estado Cojedes, adscrita a la Fiscalía Superior de la citada entidad, a partir del 10 de enero de 2017 y hasta la reincorporación de su titular, ciudadana Licenciada Luisa Martina Muñoz González. La ciudadana Martha Milena Bayona de Martínez, se viene desempeñando como Asistente Administrativo III en la Unidad Administradora Desconcentrada del mencionado estado.

Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**MINISTERIO PÚBLICO****Despacho de la Fiscal General de la República****Caracas, 27 de diciembre de 2016****Años 206° y 157°****RESOLUCIÓN Nº 2345****LUISA ORTEGA DÍAZ****Fiscal General de la República**

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 ejusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar con carácter de **SUPLENTE** a la ciudadana Abogada **MARÍA JOSEFINA ROMERO HERNÁNDEZ**, titular de la cédula de identidad Nº 9.889.804, en la **FISCALÍA SUPERIOR** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Guárico, con sede en San Juan de Los Morros, a los fines de cubrir la falta temporal producida por el Fiscal Superior ciudadano Abogado Justo Germán Flores Infante, quien hará uso de sus vacaciones. La referida ciudadana se desempeña como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Décima Octava del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 09 de enero de 2017.

Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLIV - MES IV Número 41.072
Caracas, miércoles 11 de enero de 2017

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 16 Págs. costo equivalente
a 6,85 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.